



RAD. N° 11001310503120100071000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó memorial por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** allegó memorial, acerca del estado de liquidación de la sociedad **SU SEGURIDAD S.R.L. LTDA. - EN LIQUIDACION.**

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el memorial allegado por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, acerca del estado de liquidación de la sociedad **SU SEGURIDAD S.R.L. LTDA. - EN LIQUIDACION.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que le de impulso procesal al presente proceso ejecutivo.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º166.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82062b4ad7344bea9d45ef089af5c8313696baf4ba6f1c2342bab191bb21e1ac

Documento generado en 03/11/2023 08:41:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120110001600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, a pesar de que este estrado judicial remitió requerimientos al correo electrónico de la parte ejecutante, esta guardó silencio.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que presente actualización de la liquidación del crédito, de los montos adeudados por la sociedad **VTS VIGILANCIA TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD LTDA.**

Líbrese comunicación electrónica a los correos notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, contacto@porvenir.com.co, porvenir@en-contacto.co, abogados@lopezasociados.net y notificaciones@godoycordoba.com

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que dé impulso al proceso en aras de lograr el cumplimiento de la obligación adeudada.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de noviembre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º166.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493844049c18450340c9cc8b7d37c5e9ddc8622fc1e39416c8a0234b2a1395a2**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120170030200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante guardó silencio frente al auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que, junto con el escrito inicial de ejecución solicitado por la parte actora, se allegó solicitud de decreto de medidas cautelares. En este sentido, se decretarán las medidas restantes.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **INTEGRA ASOCIADOS – EN LIQUIDACIÓN** con N.I.T. 900.264.168-6, en las entidades financieras **BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, CITIBANK COLOMBIA, COORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCOOMEVA y BANCO FALABELLA.**

Limítese la medida a la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$190.000.000).**

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de noviembre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º166.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92c75d38624e90f2ae3a69cea9eb16c5a11708e28c1e6b28618f381e948831b**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170035200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la ejecutada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN allegó poder especial.

Por otro lado, la parte actora allegó solicitud de impulso procesal.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que el apoderado de la parte actora allegó solicitud para continuar con el trámite correspondiente y Resolución No. 013705 del 13 de julio de 2022 en la cual se aprobó el Plan de Pagos presentado por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**. No obstante, de la misma no se puede extraer, por un lado, si dentro de las acreencias reconocidas en este plan también fueron incluidas las condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120150088800 en favor de **JULIO CESAR MUÑOZ DUARTE**, identificado con la C.C. No. 1.056.954.359; y por el otro, si las medidas decretadas para la protección de los recursos de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** fueron levantadas o si estas permanecen a la fecha, por cuanto, en su parte considerativa esta señaló:

Que las medidas en la actualidad se encuentran vigentes, no han sido suspendidas, ni anuladas por la jurisdicción de lo contencioso administrativa y hasta tanto esta Cartera no las de por terminadas de manera expresa mediante decisión motivada, continúan vigentes. Lo anterior, teniendo en cuenta que las medidas preventivas y de vigilancia especial no se someten a un plazo sino al cumplimiento efectivo de unas acciones y actividades encaminadas al restablecimiento de las condiciones en que debe prestarse el servicio público de la educación superior, debido a que las situaciones que se presentaron en esa institución amenazaron y afectaron gravemente el adecuado cumplimiento de sus fines.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.5.3.9.2.3.1. del Decreto 2070 de 2015, cuando se decreta la suspensión de pagos contenida en el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 1740 de 2014, la Institución debe adelantar un proceso de identificación de acreedores y formular un plan de pagos, así:

"ARTÍCULO 2.5.3.9.2.3.1. Identificación de acreedores cuando se decreta la suspensión de pagos. Cuando el Ministerio de Educación Nacional decreta la medida de suspensión de pagos, la institución deberá presentar al Ministerio, dentro de los cinco (5) meses siguientes a la notificación de dicha medida, la relación de las deudas y obligaciones a su cargo causadas hasta el momento en que entró en vigencia la suspensión de pagos, con los conceptos, montos debidamente liquidados hasta esa fecha y los demás detalles que le señale el Ministerio.

En el plazo establecido en el inciso anterior, la institución de educación superior, además de utilizar la información que obre en sus archivos y con el fin de identificar sus acreedores, deberá realizar una convocatoria mediante la publicación de dos (2) avisos en un medio de comunicación de amplia circulación, con un intervalo mínimo diez (10) días entre cada uno. La convocatoria deberá permanecer fijada en la página web de la institución y en los lugares de acceso al público en todas sus sedes administrativas y académicas, hasta la terminación del plazo para la presentación de documentos.



En la convocatoria se indicará expresamente la fecha límite, el lugar y los horarios para que los acreedores presenten las obligaciones adeudadas por la institución, así como los documentos que deben anexar. El término para la presentación de documentos por parte de los acreedores no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles contados desde la primera publicación en el medio masivo de comunicación.

Con la información de los acreedores, deudas y obligaciones, la institución deberá elaborar un plan para el pago ordenado de las mismas, incluidas las de carácter laboral, que no ponga en riesgo ni afecte la continuidad y calidad del servicio educativo, y que respete en todo caso las reglas de prelación de pagos definidas por la ley. Se deberá indicar, además, las fuentes de financiación que se tengan previstas para el cumplimiento del mencionado plan.

El plan de pagos será enviado por la institución al Ministerio de Educación Nacional dentro del plazo indicado en el inciso primero de este artículo, y deberá estar de acuerdo con la planeación hecha por el Ministerio para restablecer el servicio en condiciones de continuidad y calidad. De no ser así, el Ministerio hará las observaciones y solicitará que se realicen los ajustes que considere necesarios, dentro del plazo que estime conveniente, buscando que se garantice a los estudiantes la continuidad y calidad del servicio educativo.”

Por tal motivo se, ordenará oficiar a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** con la finalidad de que indique si dentro de las acreencias reconocidas en el Plan de pagos aprobado mediante la Resolución No. 013705 del 13 de julio de 2022, también fueron incluidas las condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120150088800 en favor de **JULIO CESAR MUÑOZ DUARTE**, identificado con la C.C. No. 1.056.954.359. Igualmente, en caso de que exista otro acto administrativo indique si en este se reconocieron dichas acreencias a favor de la parte actora, **JULIO CESAR MUÑOZ DUARTE**, y si estas fueron incorporadas dentro de los pasivos de la institución.

Asimismo, se ordenará oficiar al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** con el fin de que:

- a) **INDIQUE** las acciones que ha efectuado, tendientes a que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** cumpla con el pago de las condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120150088800 en favor de **JULIO CESAR MUÑOZ DUARTE**, identificado con la C.C. No. 1.056.954.359.
- b) **INFORME** si las condenas impuestas a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** dentro del proceso ordinario laboral N° 11001310503120150088800 que adelantó el señor **JULIO CESAR MUÑOZ DUARTE**, identificado con la C.C. No. 1.056.954.359, han sido incluidas en algún Plan de Pagos y si fue incorporada dentro de los pasivos de la institución, en especial, en aquel aprobado mediante la Resolución No. 013705 del 13 de julio de 2022.
- c) **SEÑALE** al Juzgado si las medidas especiales adoptadas en la resolución No. 1702 de 2015, se encuentran vigentes o fueron ratificadas y si en la actualidad es posible admitir proceso ejecutivo en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** para efectos del cumplimiento de las obligaciones laborales impuestas en el trámite del proceso ordinario laboral N° 11001310503120150088800, a través de las sentencias proferidas el 23 de enero de 2017 y 15 de febrero de 2017, así como los autos que liquidaron y aprobaron las costas y agencias en derecho; lo anterior en aras de dar trámite al expediente de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante **JULIO CESAR MUÑOZ DUARTE** para que, a través de su apoderado judicial, le indiquen al Juzgado si han efectuado el cobro de la sentencia proferida vía administrativa directamente ante la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** y si les han cancelado algún dinero por dicho concepto, allegando las evidencias correspondientes.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor **RICARDO BOLAÑOS PEÑALOZA** con la finalidad de que indique a cuál de los dos abogados está confiriendo poder para que represente a la ejecutada, si a **JOSÉ LUIS CORTES PERDOMO** o a **JUAN PABLO SARMIENTO**



TORRES. Esto como quiera que, "En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona" conforme al artículo 75 del C.G. del P.

TERCERO: OFICIAR a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** con la finalidad de que indique si dentro de las acreencias reconocidas en el Plan de pagos aprobado mediante la Resolución No. 013705 del 13 de julio de 2022, también fueron incluidas las condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120150088800 en favor de **JULIO CESAR MUÑOZ DUARTE**, identificado con la C.C. No. 1.056.954.359. Igualmente, en caso de que exista otro acto administrativo indique si en este se reconocieron dichas acreencias a favor de la parte actora, **JULIO CESAR MUÑOZ DUARTE**, y si estas fueron incorporadas dentro de los pasivos de la institución.

Líbrese el oficio al correo de notificaciones judiciales de la entidad y a los reportados en el memorial contentivo en el archivo 003.

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de diez (10) días.

CUARTO: OFICIAR al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** con el fin de que:

- a) **INDIQUE** las acciones que ha efectuado, tendientes a que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** cumpla con el pago de las condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120150088800 en favor de **JULIO CESAR MUÑOZ DUARTE**, identificado con la C.C. No. 1.056.954.359.
- b) **INFORME** si las condenas impuestas a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** dentro del proceso ordinario laboral N° 11001310503120150088800 que adelantó el señor **JULIO CESAR MUÑOZ DUARTE**, identificado con la C.C. No. 1.056.954.359, han sido incluidas en algún Plan de Pagos y si fue incorporada dentro de los pasivos de la institución, en especial, en aquel aprobado mediante la Resolución No. 013705 del 13 de julio de 2022.
- c) **SEÑALE** al Juzgado si las medidas especiales adoptadas en la resolución No. 1702 de 2015, se encuentran vigentes o fueron ratificadas y si en la actualidad es posible admitir proceso ejecutivo en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** para efectos del cumplimiento de las obligaciones laborales impuestas en el trámite del proceso ordinario laboral N° 11001310503120150088800, a través de las sentencias proferidas el 23 de enero de 2017 y 15 de febrero de 2017, así como los autos que liquidaron y aprobaron las costas y agencias en derecho; lo anterior en aras de dar trámite al expediente de la referencia.

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º166.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226040554a6e7caf338e1c9cf50bf73384dc7867b075d7bb04f71ace46e25bb0**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120170070500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** allegó memorial tendiente a atender el requerimiento efectuado en auto que antecede.

Así mismo, allegó memorial de sustitución de poder.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** allegó memorial aportando las resoluciones expedidas con respecto a la ejecutante **ALICIA ANTONIA DONCEL DE GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía 20.246.310.

A pesar de lo anterior, observa este estrado judicial que las resoluciones allegadas son anteriores a la audiencia de resolución de excepciones llevada a cabo por este estrado judicial el 02 de agosto de 2018. De esta forma, de los documentos allegados no se extrae información acerca del pago del monto frente al cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo que se requerirá nuevamente a la entidad.

Finalmente, previo a aceptar la renuncia allegada, se requerirá a la apoderada para que dé cumplimiento al Art. 76 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que en la mayor brevedad posible allegue con destino al plenario los documentos que acrediten el pago del crédito adeudado a la parte ejecutante **ALICIA ANTONIA DONCEL DE GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía 20.246.310. Lo anterior teniendo en cuenta el auto proferido el 29 de agosto de 2018, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito.

Por secretaría, envíense los oficios correspondientes, adjuntando la precitada providencia.

SEGUNDO: Previo a resolver sobre la renuncia del poder presentada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, se le **REQUIERE** para que, allegue la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º166.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab829a032a8de231665aa3d59550baf06149e8f416c04df559a07b05739f066**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190026700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora, Doctora DIANA EUGENIA OCHOA GUZMAN, allegó solicitud tendiente a la entrega de los títulos judiciales generados para el proceso.

Al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, no se denota constituido título alguno.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la apoderada de la parte actora que no se encuentra constituido depósito judicial alguno a favor de la demandante **MARTHA LUCIA BELTRÁN MAHECHA** y que el proceso físico se encuentra archivado en la CAJA 30 DE 2022.

SEGUNDO: REGRÉSESE el proceso al archivo, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 166.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93630f2580b74efef0ac40c6a448e08006e75c0e56a6fb82795b5c877867b43**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190054800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando los apoderados de COLFONDOS S.A. allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Adicional, observa este estrado judicial que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allega escrito denominado radicación de certificación de pago de costas.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, se acepta la renuncia de poder interpuesta por los apoderados de **COLFONDOS S.A.** y de igual manera se le solicita que constituyan un nuevo apoderado en el menor tiempo posible.

De igual manera se pone en conocimiento de la parte actora el memorial allegado por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que realice manifestación alguna si así lo considera la parte.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiendo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el memorial allegado por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

[36MemorialPagoCostas.pdf](#)

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 166.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef14e623a4930bb23621282ac9ab405335cdc656ade0ab7f33dad8acf439e7ae**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190069400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES atendió el requerimiento realizado dentro del auto que precede.

Por otro lado, la parte actora guardó silencio frente a los documentos puestos en su conocimiento y a las solicitudes realizadas en el auto anterior.

De otro lado, al consultar el Portal Web Transaccional, se observan constituidos los siguientes depósitos judiciales:

Datos del Demandante								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		41604752			
Nombre	DIANA PATRICIA		Apellido		PRIETO SUAREZ			
								Número Registros 3
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007503264	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2019	NO APLICA	\$ 1.050.000,00
VER DETALLE	400100008191809	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 200.000,00
VER DETALLE	400100008882542	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2023	NO APLICA	\$ 50.000,00
								Total Valor \$ 1.300.000,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
 Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
 Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a la respuesta dada por **COLPENSIONES** frente al pago de la obligación pendiente correspondiente a la suma de \$259.399, por concepto de saldo pendiente de pago de los intereses moratorios ordenados en el literal b) del numeral primero del auto que libra mandamiento de pago; se denota que la entidad certificó que realizó su pago en el periodo de abril de 2023 tal y como se observa a continuación:

Para el período de **abril de 2023**, ingresó en la prestación la resolución **SUB 66065 del 9 de marzo de 2023**.

En ese período se giraron los valores liquidados en el acto administrativo, a través de la misma entidad y cuenta por la que se giran las mesadas pensionales, como se muestra a continuación:

BANCO CAJA SOCIAL S.A.		CUPON DE PAGO No. 1305961	
24522717424		MES 4	ANO 2023
CIUDAD/DPTO BOGOTA(1) / BOGOTA D.C.(11)		PAGUESE HASTA 28/07/2023	
IDENTIFICACION CC 41604752		SUCURSAL BOGOTA DC AV CR 15 123 30 LC 1 167 CC UNICENTRO(108) AV CR 15 123 30 LC 1 167 CC U	
NOMBRE PENSIONADO PRIETO SUAREZ DIANA PATRICIA			
COD.	CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
9160	P DE VEJEZ-758 REG TRAN-MUJER	11.857.698.00	
22	INTERESES RETROACTIVO	259.399.00	
9	EPS FAMILIAR		1.423.000.00
267	FONDO SOLIDARIDAD		118.600.00
Línea de Atención al Pensionado:		12.117.097.00	1.541.600.00
Medellin (4)283 6090, Bogota (1)489 0909, Resto del país 018000 41 0909 Página Web: www.colpensiones.gov.co - Ayuda al ciudadano / Atención al ciudadano		NETO A PAGAR	10.575.497.00

Teniendo en cuenta lo anterior, este Estrado Judicial considera que se dio cumplimiento al pago de todas las obligaciones que se encontraban a cargo de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** conforme se explica a continuación:

- ✓ Mediante auto del 26 de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:



PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **DIANA PATRICIA PRIETO SUAREZ**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:

- a) Por las mesadas pensionales de septiembre y octubre de 2008, por valor de \$6.099.141, cada una.
 - b) Por los intereses moratorios a la tasa más alta vigente sobre el valor de la mesada pensional de octubre de 2008, \$6.099.141 pesos a partir del 9 de enero de 2009 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de \$1.050.000, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.
- Respecto de las costas de la presente acción, se resolverá en su momento oportuno.

- ✓ El 11 de marzo de 2020 se declaró probada la excepción de pago únicamente en lo correspondiente al pago de costas por valor de \$1.050.000.

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de Pago presentada por la parte ejecutada, únicamente respecto del literal C del numeral Primero del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, respecto de los literales A y B del numeral Primero del mandamiento de pago.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la entidad ejecutada. Por secretaría, en la oportunidad procesal practíquese la liquidación de costas de esta primera instancia, incluyendo por concepto de en costas la suma de \$200.000.

QUINTO: Ordenar la entrega del título judicial constituido por valor de \$1.050.000. a la parte ejecutante.

- ✓ Mediante auto del 04 de agosto de 2021 se declaró el pago total de los literales A, B y C del auto que libró mandamiento de pago. Esto, teniendo en cuenta la Res. SUB 184043 del 28 de agosto de 2020, en la cual se observa que **COLPENSIONES** canceló (i) la suma de \$ 34.459.502 por concepto de intereses moratorios y (ii) \$12.198.282 "por concepto de retroactivo de las mesadas de septiembre y octubre de 2008 cada una por valor de \$6.099.141". asimismo, se indicó que no se podía culminar el proceso ejecutivo por cuanto hacía falta el pago de las costas y agencias en derecho aprobadas dentro de este trámite por valor de \$200.000.
- ✓ El auto anterior fue objeto de recurso de reposición y en subsidio apelación, y al resolver el recurso de alzada el H. Superior "**MODIFICAR** el numeral **PRIMERO** del auto del 4° de agosto de 2021 expedido por el Juzgado Treinta y Uno laboral del Circuito de Bogotá D.C bajo el entendido de seguir adelante con la ejecución por la suma de \$259.399,00 por concepto de saldo pendiente de pago de los intereses moratorios ordenados en el literal b) del numeral primero del auto que libra mandamiento de pago"; y condenó en costas por valor de \$50.000.
- ✓ De este modo, las únicas obligaciones pendientes por cancelar correspondían a:
- **\$259.399** por concepto de saldo pendiente de pago de los intereses moratorios ordenados en el literal b) del numeral primero del auto que libra mandamiento de pago.

Frente a esto, la ejecutada acreditó su pago así:

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No.

**SUB 66065
09 MAR 2023**

2023_3714100_10 - 2023_3301603

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (Vejez - Cumplimiento Sentencia).

(...)



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL PILOTO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA MODIFICADO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL** y en consecuencia, reconocer un pago único de intereses moratorios, de una pensión de VEJEZ, de alto Riesgo por actividad de periodista, a favor del señor **PRIETO SUAREZ DIANA PATRICIA**, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 2023 = \$11.857.698.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Intereses Moratorios	\$259.399.00
Valor a Pagar	\$259.399.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202304 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del BANCO CAJA SOCIAL S.A- BOGOTA DC AV CR 15 123 30 LC 1 167 CC UNICENTRO.

BANCO CAJA SOCIAL S.A.		CUPON DE PAGO No. 1305961	
24522717424		MES 4	ANO 2023
		PAGUESE HASTA 28/07/2023	
CIUDAD/DPTO BOGOTA(1) / BOGOTA D.C(11)		SUCURSAL BOGOTA DC AV CR 15 123 30 LC 1 167 CC UNICENTRO(108) AV CR 15 123 30 LC 1 167 CC U	
IDENTIFICACION CC 41604752		NOMBRE PENSIONADO PRIETO SUAREZ DIANA PATRICIA	
COD.	CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
9160	P DE VEJEZ-758 REG TRAN-MUJER	11,857,698.00	
22	INTERESES RETROACTIVO	259,399.00	
9	EPS FAMILIAR		1,423,000.00
267	FONDO SOLIDARIDAD		118,600.00
Linea de Atención al Pensionado:		12,117,097.00	1,541,600.00
Medellin (4)283 6090, Bogota (1)489 0909, Resto del país 018000 41 0909 Pagina Web: www.colpensiones.gov.co - Ayuda al ciudadano / Atención al ciudadano		NETO A PAGAR	10,575,497.00

- **\$50.000** por concepto de agencias en derecho ordenadas por el H. Superior.

Frente a esto, la ejecutada acreditó su pago así:



LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: **mayo 1 de 2023 a mayo 17 de 2023**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES	NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION	FECHA GIRO - ABONO	VALOR NETO
NIT:41604752 - 245771	7900329630	BG454 - Secc: 41 :	16/05/2023 - 17/05/2023	50,000
DIANA PATRICIA PRIETO SUAREZ	Bco: Cia.:	Alterno:		
Doc Giro Factura	Valor IVA Retefuente Reteica	Reteva Retecree OtrosDesc.	Valor Neto	
4101706020	2023_6492106 / 2	50,000 0 0 0	0 0 0 0	50,000
Concepto: 11001310503120190069400 031 LABORAL CIRCUITO DE BO				
			Total Giros: 1	Total Girado: 50,000

Son: **CINCUENTA MIL PESOS CON 00 CENTAVOS MCTE**

La presente certificación se expide a los 17 días del mes de mayo de 2023, a solicitud del interesado.

- **\$200.000** por concepto de costas y agencias en derecho aprobadas en el proceso ejecutivo.

Frente a esto, la ejecutada acreditó su pago así:



LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: **septiembre 14 de 2021 a septiembre 14 de 2021**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES	NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION	FECHA GIRO - ABONO	VALOR NETO
NIT:41604752 - 245771	7900280834	BG060 - Secc: 41 :	14/09/2021 - 15/09/2021	200,000
DIANA PATRICIA PRIETO SUAREZ	Bco: Cia.:	Alterno:		
Doc Giro Factura	Valor IVA Retefuente Reteica	Reteva Retecree OtrosDesc.	Valor Neto	
4101312929	2019_9893609	200,000 0 0 0	0 0 0 0	200,000
Concepto: 11001310503120190069400 031 LABORAL CIRCUITO DE BO				
			Total Giros: 1	Total Girado: 200,000

Son: **DOSCIENTOS MIL PESOS CON 00 CENTAVOS MCTE**

La presente certificación se expide a los 16 días del mes de septiembre de 2021, a solicitud del interesado.



En este orden de ideas, considerando que ya se cumplió con las obligaciones contempladas en el auto que libró mandamiento de pago, y en el pago de las costas y agencias en derecho aprobadas para el trámite del proceso ejecutivo y las ordenadas como consecuencia de haberse resuelto el recurso de alzada, habrá lugar a declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta dada por **COLPENSIONES**.

[23RespuestaRequerimientoColpensiones.pdf](#)

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO NUEVAMENTE de la parte actora las respuestas dadas por **COLPENSIONES** a los requerimientos:

[16RespuestaPagoColpensiones.pdf](#)

[17DocumentosRespuestaColpensiones.pdf](#)

[19PagoCostasColpensiones.pdf](#)

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO NUEVAMENTE de la parte actora los títulos judiciales constituidos por **COLPENSIONES**, relacionados en el informe secretarial, advirtiendo que, en caso de solicitar el cobro de los títulos judiciales por medio de apoderado, debe acompañar con la solicitud una certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si, por el contrario, el pago de los títulos judiciales se solicita a nombre de la demandante, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía.

Por secretaría, líbrese comunicación electrónica al correo notificaciones@restrepofajardo.com, info@restrepofajardo.com, mauricio.restrepo@restrepofajardo.com

CUARTO: ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas al interior del proceso ejecutivo de la referencia, que afecten a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, que eventualmente se encuentren vigentes.

SEXTO: Previo a ordenar el archivo de las diligencias, líbrese la comunicación relacionada en el numeral tercero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 166.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c0d0bbae363f7c856cfed76e32c333059cdd22334113ee19b8e6156ed5c19a**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190073800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy no se pudo llevar a cabo como quiera que la titular del Juzgado fue designada como escrutadora para la jornada electoral que acaba de acaecer.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Por lo tanto,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del jueves siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); con miras a continuar con la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 166.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631f6e422b7b5d05aa12b675023f80d2f295dab99968fb0a67b05c86dc27453a**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N°. 11001310503120200029300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando los apoderados de COLFONDOS S.A. allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiendo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 166.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caad09b3559fbc3fedb1277858f4efc1ee83fad4265c1c3738fb2cae8e8f9ed**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 1100131050312020031200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora solicitó la terminación del proceso.

Por otro lado, al verificar la página de depósitos judiciales se denota que el siguiente fue entregado el 25 de julio de 2022:

Datos del Demandante								
tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		51722554			
Nombre	LUZ MYRIAM BARRETO D		Apellido		LUZ MYRIAM BARRETO D			
Número Registros 1								
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007613025	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/03/2020	25/07/2022	\$ 822.058,00
Total Valor \$ 822.058,00								

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que la apoderada judicial de la parte actora solicitó la terminación del proceso en los siguientes términos:

CLAUDIA XIMENA FINO CARANTÓN, colombiana, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.716.449** de Bogotá **ABOGADA EN EJERCICIO**, con tarjeta profesional No. **132.236** del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la parte demandante, la señora LUZ MYRIAM BARRETO ROMERO dentro del proceso 2020 312, por medio del presente correo electrónico y dando respuesta al requerimiento emitido por el despacho judicial el 21 de junio del 2022, informo que la AFP demandada dio cumplimiento a las sentencias proferidas. Lo anterior para que el despacho judicial de por terminado el proceso ejecutivo de referencia 2020 312.

Al verificar la solicitud que dio origen al presente proceso, el Despacho advierte que la parte actora solicitó se librara mandamiento de pago por la suma correspondientes a las costas y agencias en derecho aprobadas y que debían ser canceladas por **PORVENIR S.A.**:

CLAUDIA XIMENA FINO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.c No. 52.716.449 de Bogotá, abogada titulada en ejercicio con la T.P No. 132.236 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, Solicito se LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de Administradora de Fondo de Pensiones **PORVENIR S.A**, entidad representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ y/o quien haga sus veces por la condena en costas proferida por el juzgado 31 Laboral del circuito de Bogotá, en auto del 2 de julio de la presente anualidad.

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por las siguientes condenas.

Por el valor de: OCHOCIENTOS veinte dos MIL Cincuenta y ocho PESOS (\$822.058)

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme al auto del 02 de julio de 2019 en el cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en cuantía de \$822.058, este estrado judicial considera que se encuentra cubierta la obligación por parte de la ejecutada **PORVENIR S.A.**, máxime cuando esta consignó un depósito judicial por esta suma, el cual ya fue pagado a la parte actora según se advirtió en el informe secretarial.

Sin embargo, previo a resolver la solicitud de terminación del proceso, en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las sentencias proferidas en el trámite del proceso ordinario laboral con Rad. No. 11001310503120180053300, en especial, lo concerniente a la orden impartida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial en la sentencia del 14 de marzo de 2019 en la cual ordenó a "Porvenir S.A., el



traslado de los valores recibidos en la cuenta de ahorro individual de la accionante con sus respectivos rendimientos a Colpensiones"; se ordenará:

- ✓ **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que indique si tiene algún reparo u objeción frente a las sumas de dinero y aportes trasladados por **PORVENIR S.A.**, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo.
- ✓ **OFICIAR** a **PORVENIR S.A.** con la finalidad de que indique si dio cumplimiento a la sentencia proferida por el el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial en la sentencia del 14 de marzo de 2019 en la cual ordenó a "Porvenir S.A., el traslado de los valores recibidos en la cuenta de ahorro individual de la accionante con sus respectivos rendimientos a Colpensiones".

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora que fue entregado el título judicial referido en el informe secretarial.

SEGUNDO: Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso,

- ✓ **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que indique si tiene algún reparo u objeción frente a las sumas de dinero y aportes trasladados por **PORVENIR S.A.**, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo.
- ✓ **OFICIAR** a **PORVENIR S.A.** con la finalidad de que indique si dio cumplimiento a la sentencia proferida por el el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial en la sentencia del 14 de marzo de 2019 en la cual ordenó a "Porvenir S.A., el traslado de los valores recibidos en la cuenta de ahorro individual de la accionante con sus respectivos rendimientos a Colpensiones".

Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 166.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b324eb99b592653376a01b73bcec7da853ec23e709374c69481612f0e8fa93**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N°. 11001310503120200044000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allega memorial con poder y relación de pago de costas procesales.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, se pone en conocimiento de la parte actora el memorial allegado por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES para que realice manifestación alguna si así lo considera.

Adicional, se informa que revisando la página web portal transaccional del Banco Agrario se observa los siguientes títulos constituidos:

Consultar								
Datos del Demandante								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		51844862			
Nombre	GLORIA MARGOTH DAZA		Apellido		GLORIA MARGOTH DAZA			
Número Registros 2								
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008873924	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
VER DETALLE	400100008996894	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
Total Valor \$ 2.000.000,00								

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003, portadora de la tarjeta profesional No. 214.303.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.532.254, portadora de la tarjeta profesional No. 384.062

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el memorial allegado por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO títulos constituidos dentro del proceso 11001310503120200044000 de los títulos relacionados en el informe secretarial.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 166.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58ce8c3af91157b13d8000378fa5fc9f7c5ec0e60faf70d6b80ad7932d13b1a**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210010800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el viernes 27 de octubre de 2023 no se llevó a cabo, ante la solicitud de aplazamiento radicada por el apoderado de la parte demandada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Por lo tanto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento, y en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del lunes once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); con miras a continuar con la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental allegada por el representante legal de la demandada.

[47MemorialDemandadoIncapacidadesMedicas.pdf](#)

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese **OFICIO NUEVAMENTE** a la **EPS CRUZ BLANCA** para que informe, con destino al plenario, la totalidad de incapacidades que han sido otorgadas a **FERNANDO CASALLAS MORALES**, indicando fecha de inicio, fecha de terminación, si constituye prórroga de la incapacidad, igualmente para que certifique, con destino al plenario, de las incapacidades referidas, cuáles fueron canceladas por la **EPS CRUZ BLANCA**.

Se le concede a la entidad oficiada el término de diez (10) días para tal fin, so pena de imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 166.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa6f20f4ca72a3514ebf307fad16c1bac2efd0f0d90f41477295259419547a6**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. N° 11001310503120210014600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante allegó la liquidación del crédito solicitada.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se dará traslado de la liquidación presentada por la parte ejecutante, a la parte ejecutada, en los términos del Art. 446 CGP.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutada, por el término de tres días, de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Lo anterior para que, en los términos del numeral segundo del Art. 446 CGP, realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de noviembre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º166.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850275dca2ced27e729cccd5304a3a2ab7b8995ec437aefcc19f8f78af45777c**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210023200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que por conducto de la Secretaría del Juzgado se realizó la entrega del título judicial No. 400100008813748 el 10/08/2023:

Datos del Demandante		Número Identificación		Número Registros 2	
Documento	Nombre	Apellido	Valor	Fecha Emisión	Fecha Pago
CEDULA DE CIUDADANIA	SERGIO HERNAN	RUBIO ERENAS	\$ 300.000,00	17/11/2022	NO APLICA
400100008673110	TOUR VACATION HOTELE	AZUL SAS	\$ 8.274.623,00	17/03/2023	10/08/2023
9003049409	TOUR VACATION	HOTELES AZUL SAS			
			Total Valor \$ 8.574.623,00		

De otra parte, la demandada allegó certificación bancaria.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a la certificación bancaria allegada por la demandada **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.**, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se ordenará dar cumplimiento al numeral primero del auto del 26 de julio de 2023, esto es, la entrega del título judicial No. 400100008673110 señalado en el informe secretarial a la demandada **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.**; mediante la modalidad de abono a cuenta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESE cumplimiento al numeral primero del auto del 26 de julio de 2023, esto es, la entrega del título judicial No. 400100008673110 por valor de **\$300.000** a favor de la parte demandada **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.**; pago que será consignado a la cuenta corriente No. 0560006769997146 del **BANCO DAVIVIENDA**.

SEGUNDO: Una vez cumplido el numeral anterior, se **ORDENA** el archivo del proceso, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 166.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f06ee6b02ce21fbec4cc438b641b055ad8b6836ffcb8204ffde6c20b79b64eb**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N°. 11001310503120210035800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando los apoderados de COLFONDOS S.A. allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Adicional, evidencia este estrado la solicitud allegada por la demandante para que se oficie a COLFONDOS y COLPENSIONES con la finalidad de saber si cumplió con la obligación.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, se acepta la renuncia de poder interpuesta por los apoderados de **COLFONDOS S.A.** y de igual manera se le solicita que constituyan un nuevo apoderado en el menor tiempo posible.

Adicional, se informa que revisando la página web portal transaccional del Banco Agrario se observa los siguientes títulos constituidos:

Consultar									
Datos del Demandante									
tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		51768132				
Nombre	MARIA HELENA		Apellido		RAMIREZ BERNAL				
Número Registros 1									
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100009075967	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2023	NO APLICA	\$ 100.000,00	
								Total Valor \$ 100.000,00	

Finalmente, se ordena oficiar a las entidades **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que indiquen si dieron cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá el 20 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiendo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*.

SEGUNDO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A.** para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente trámite judicial, en el menor tiempo posible.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO título constituido dentro del proceso No. 400100009075967 del título relacionado en el informe secretarial.

CUARTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que, por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá el 20 de noviembre de 2022 dentro del proceso de la referencia, siendo demandante **MARIA HELENA RAMIREZ BERNAL** identificada con la C.C. N° 51.768.132; asimismo, respecto del pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

QUINTO: OFICIAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** para que por conducto de sus representantes judiciales o quien haga sus veces, informen al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá el 20 de noviembre de 2022 dentro del proceso de la referencia, siendo demandante **MARIA HELENA RAMIREZ BERNAL** identificada con la C.C. N°51.768.132.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

SEXTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION** para que por conducto de sus representantes judiciales o quien haga sus veces, informen al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá el 20 de noviembre de 2022 dentro del proceso de la referencia, siendo demandante **MARIA HELENA RAMIREZ BERNAL** identificada con la C.C. N°51.768.132; asimismo, respecto del pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 166.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae862aa1bd63d2a1cf4c71b27f98fd76e070ccbcf7df425c7140ab255f4cdeb8**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210047100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la representante legal de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. allegó memoriales solicitando información respecto del estado las medidas cautelares decretadas, e informando respecto de la constitución de título judicial.

De otra parte, el apoderado del extremo activo, Doctor JHON ALFREDO BUITRAGO VANEGAS, allegó solicitud de entrega de depósito judicial.

Finalmente, al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	80265234
Nombre	WALTER PEÑA TORO	Apellido	WALTER PEÑA TORO

Número Registros 1

VER DETALLE	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
	400100009025802	900857165	UNION TEMPORAL SERVI	UNION TEMPORAL SERVI	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2023	NO APLICA	\$ 4.717.762,60

Total Valor \$ 4.717.762,60

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar se ordenará informar a la representante legal de **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.**, sociedad que actúa como **MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** hoy liquidada, que (i) las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite judicial en contra de la ejecutada presentan un estado activo por cuanto aún no se ha cubierto el monto total de la obligación adeudada; (ii) las medidas se limitaron en la suma de \$ 17.104.479,40, de la cual se ha cancelado un valor de \$4.717.762,60; (iii) los dineros deben ser depositados en la cuenta bancaria del Juzgado; y (vi) estos deben ser pagados a nombre del demandante **WALTER PEÑA TORO**, identificado con la C.C. N° 80.265.234.

Por otro lado, atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al profesional del derecho, Doctor **JHON ALFREDO BUITRAGO VANEGAS**, para que aporte poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los memoriales allegados por **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.**, sociedad que actúa como **MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**

SEGUNDO: INFORMAR a la representante legal de **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.**, sociedad que actúa como **MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** hoy liquidada, que (i) las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite judicial en contra de la ejecutada presentan un estado activo por cuanto aún no se ha cubierto el monto total de la obligación adeudada; (ii) las medidas se limitaron en la suma de \$ 17.104.479,40, de los cuales se ha cancelado un valor de \$4.717.762,60; (iii) los dineros deben ser depositados en la cuenta bancaria del Juzgado; y (vi) estos deben ser pagados a nombre del demandante **WALTER PEÑA TORO**, identificado con la C.C. N° 80.265.234.



TERCERO: REQUERIR al doctor **JHON ALFREDO BUITRAGO VANEGAS** para que allegue con destino al plenario poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

CUARTO: OFICIAR NUEVAMENTE al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.** con la finalidad de que indique el estado de la medida cautelar decretada.

Esto, teniendo en cuenta que, el 23 de febrero de esta anualidad, este Estrado Judicial realizó el envío de un oficio por medio del cual se puso en conocimiento del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.** la liquidación del crédito y de costas en firme dentro del proceso que nos ocupa.

Para el efecto, adjúntese con el oficio los archivos 24, 28 y 46 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 166.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbe1d832192e68c2f3028b0e183b780153f6e02c134e19a66aff50e4237fa9f**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N°. 11001310503120210047700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando los apoderados de COLFONDOS S.A. allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiendo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 166.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f14d132781b86153966849bf664f0c308225d7a36041969962fddc0f6c8a22**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120210061200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allega memorial presentado solicitud de que se compense el presente proceso como ejecutivo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará que por secretaría se compense el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo y de esta forma resolver la solicitud de librar el mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 166.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E.

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd9b78c3bd6523535adbc884724133509c7d53780878065cafa651af2e10fe3**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220012000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante allegó la liquidación del crédito solicitada.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se dará traslado de la liquidación presentada por la parte ejecutante, a la parte ejecutada, en los términos del Art. 446 CGP.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutada, por el término de tres días, de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Lo anterior para que, en los términos del numeral segundo del Art. 446 CGP, realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º166.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a782c8513e7902c33e75c08b7f1f8123ac3c239607a124eba9ec899da4932016**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220017000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, allegó memorial de cumplimiento, junto con solicitudes.

Así mismo, se observa que la apoderada de la parte demandante allegó memorial tendiente a dar cumplimiento al requerimiento efectuado.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** indica que se dio cumplimiento al pago de costas judiciales. Adicionalmente, se observa que la apoderada de la entidad solicita la terminación del proceso por pago, el levantamiento de medidas cautelares y la entrega de remanentes.

En este sentido, se aclara que el presente es un proceso ordinario, archivado, donde no hay lugar a dar aplicación a las solicitudes. Finalmente, no existen medidas cautelares ni remanentes sobre las cuales tomar decisión.

Con respecto a los documentos allegados por la parte demandante, una vez constatado que en el expediente digital figuran copia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, se ordenará la entrega de títulos constituidos a su favor.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por **IMPROCEDENTES** las solicitudes de terminación del proceso por pago, levantamiento de medidas cautelares y entrega de remanentes, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003, portadora de la tarjeta profesional No. 214.303.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.532.254, portadora de la tarjeta profesional No. 384.062.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el memorial allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

QUINTO: ORDENAR la elaboración y entrega del título judicial N° **400100008965082** por valor de \$1'300.000 a favor de la apoderada de la parte demandante, la doctora **ANDREA JOHANA RODRÍGUEZ PUENTES** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.715.281 y T.P 139.927 por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros del Banco Bancolombia N° 20765819352, de conformidad con certificación bancaria aportada.

SEXTO: ORDENAR la elaboración y entrega del título judicial N° **400100008976170** por valor de \$800.000 a favor de la apoderada de la parte demandante, la doctora **ANDREA JOHANA RODRÍGUEZ PUENTES** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.715.281 y T.P 139.927 por medio de transferencia bancaria a su cuenta de



ahorros del Banco Bancolombia N° 20765819352, de conformidad con certificación bancaria aportada.

SÉPTIMO: ORDENAR la elaboración y entrega del título judicial N° **400100008986015** por valor de \$1'300.000 a favor de la apoderada de la parte demandante, la doctora **ANDREA JOHANA RODRÍGUEZ PUENTES** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.715.281 y T.P 139.927 por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros del Banco Bancolombia N° 20765819352, de conformidad con certificación bancaria aportada.

OCTAVO: VUELVA el presente expediente al **ARCHIVO**.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de noviembre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º166.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c508d17536f591f9373a268df1827979d708c717aa37294342f2670c37c15adc**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N°. 11001310503120220018800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando los apoderados de COLFONDOS S.A. allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiendo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 166.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6d9193c28ecbe6be3ab97d74e64cb57ee865b3355ada16d7d5301216b1c022**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220029900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante allegó la liquidación del crédito solicitada.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se dará traslado de la liquidación presentada por la parte ejecutante, a la parte ejecutada, en los términos del Art. 446 CGP.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutada, por el término de tres días, de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Lo anterior para que, en los términos del numeral segundo del Art. 446 CGP, realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º166.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35748f9f6ee7f01cf746301222105f43b91c043e8ac578518222aef19e08d6ff

Documento generado en 03/11/2023 08:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220039200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante allegó la liquidación del crédito solicitada.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se dará traslado de la liquidación presentada por la parte ejecutante, a la parte ejecutada, en los términos del Art. 446 CGP.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutada, por el término de tres días, de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Lo anterior para que, en los términos del numeral segundo del Art. 446 CGP, realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de noviembre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º166.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d573a24b56ae3ed6e52c0f7fc7e10269ddae47c448705717d2379ce76fe881**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220045800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la vinculada **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL – BOGOTÁ DC, DISTRITO CAPITAL** allegó escrito de contestación a la demanda, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación allegado por la vinculada **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL – BOGOTÁ DC, DISTRITO CAPITAL** adolece del siguiente defecto, a las luces del Art. 31 C.P.T y de la s.s:

1. Debe realizarse un pronunciamiento expreso respecto de la totalidad de pretensiones, teniendo en cuenta que no hubo manifestación frente a la pretensión condenatoria No. 6.3.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la vinculada **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL – BOGOTÁ DC, DISTRITO CAPITAL**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la vinculada **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL – BOGOTÁ DC, DISTRITO CAPITAL** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la vinculada **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL – BOGOTÁ DC, DISTRITO CAPITAL** al doctor **JULIAN MAURICIO CORTÉS CARDONA**, identificado con C.C 1.110.461.687 y T.P 223.931.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º166.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560aae7f41f261b0f757c5e56aa0dff3d35bd8c337a3b74c062dd32134a9f36a**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220047200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada allegó memoriales tendientes a dar cumplimiento al requerimiento efectuado en auto que antecede.

Por su parte, se observa que las entidades financieras **BANCO COLPATRIA**, **BANCOLOMBIA** y **BANCO AGRARIO** allegaron respuestas a los oficios librado, mientras que las demás entidades financieras guardaron silencio.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte ejecutada allegó memorial, en donde indica que se realizaron dos transacciones a favor de la parte ejecutante. En este sentido, se allegó soporte de transacción bancaria por valor de \$1. 293.847, a favor de la ejecutante. Así mismo, se allegó certificación de **CREDICORP CAPITAL** según la cual la parte ejecutada realizó una transacción por \$16.706.153 a favor de la parte ejecutante. Estos se pondrán en conocimiento de la parte ejecutante para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Por otra parte, se observa que la obligación contenida en el auto que libró mandamiento de pago el 24 de octubre de 2022, también contiene, en su literal b, "La suma de los aportes a pensión ante la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES-, por el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2021 hasta el 13 de agosto de 2021, tomando como salario base de cotización la suma de \$5.100.000 pesos". Frente a este punto, el auto proferido el 29 de agosto de 2023 requiere, claramente, a la parte ejecutada para que acredite dicho pago. En este sentido, el memorial allegado por la parte ejecutante no realiza manifestación alguna sobre este punto de la obligación adeudada, por lo que se requerirá a la parte nuevamente.

Así mismo, se observa que la respuesta allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, indica que dentro de sus bases de datos figura vínculo laboral entre el empleador y el afiliado, por lo que, en vez de proceder la figura del cálculo actuarial, el empleador debe efectuar la autoliquidación de los periodos que registran sin pago. De esta forma, se requerirá a la entidad para que efectúe dicho cálculo.

Finalmente, se observa que el **BANCO AGRARIO** allegó respuesta al oficio librado, en sentido negativo.

Así mismo, **BANCOLOMBIA** señaló:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
PRABYC INGENIEROS LTDA - 800173155		La medida se encuentra aplicada desde Dic de 2022 de acuerdo con lo ordenado mediante oficio N° 20220047200 a la fecha no ha presentado recursos disponibles para para constituir depósito judicial, registra medidas anteriores.



Por su parte, el **BANCO COLPATRIA** indicó lo siguiente:

Respetados Señores:

Dando respuesta a su solicitud, nos permitimos informar que, el demandado PRABYC INGENIEROS SAS identificado con NIT 8001731557 presenta vinculo comercial con el Banco a través de 2 Cuenta (s) corrientes, las cuales se encuentran en estado inactiva, no presenta movimientos desde el 18 de enero de 2019. Adicionalmente, se confirma que la medida de embargo bajo radicado Nro. 11001310503120220047200 fue aplicada desde el día 28 de noviembre de 2022 por un valor de \$ 18.000.000 según instrucción de oficio Nro. 47200 de fecha 25 de noviembre de 2022. Teniendo presente que el estado de las cuentas es inactivo y no presenta recursos, no ha sido posible realizar la constitución del depósito judicial, adicionalmente, se informa que el cliente posee medidas cautelares con antelación a la de su despacho.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutada, los memoriales allegados por la parte ejecutada, con el fin de que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutada para que allegue al plenario el documento correspondiente por medio del cual se acredite el pago de los aportes a la seguridad social en pensiones del periodo comprendido entre el 1 de marzo hasta el 13 de agosto del 2021.

Para lo anterior, se les concede el término de cinco (05) días.

TERCERO: POR SECRETARÍA contabilícese el término correspondiente para que la parte ejecutada proponga las excepciones de mérito que considere.

CUARTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el fin que realice la liquidación de la señora **MARIA CAROLINA ARTEAGA LEÓN** identificada con C.C. N° 52.254.378, por el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2021 hasta el 13 de agosto de 2021, tomando como base de cotización la suma de \$5.100.000 pesos

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante las respuestas allegadas por el **BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA** y el **BANCO COLPATRIA** con el fin de que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

SEXTO: POR SECRETARÍA líbrense **NUEVAMENTE** los oficios de embargo y retención de dineros a las entidades financieras **BANCO POPULAR, CITIBANK** y **BANCOMEVA** en los términos señalados en numeral primero del auto de fecha 11 de noviembre de 2022.

Para lo anterior, se concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º166.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf738c79d6095ef77c9bd8b1ebd228f402f9bb22061935247249305e09336ff1**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220048600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora presentó liquidación del crédito.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la contraparte por el término de tres (03) días.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutada con la finalidad de que acredite el pago de las obligaciones pendientes, expuestas en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido dentro de la audiencia del 01 de marzo de 2023; pago que deberá efectuar a satisfacción del fondo de pensiones, en la forma en que este lo señale; y allegando al plenario las respectivas evidencias de su cumplimiento.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que allegue historia laboral actualizada, en aras de verificar si la ejecutada realizó el pago de los aportes adeudados.

CUARTO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** con la finalidad de que proceda a practicar el cálculo actuarial de los aportes al sistema de seguridad social integral en favor de **MIGUEL FERNANDO RONCANCIO JIMENEZ**, quien se identifica con la C.C. 1.022.923.703, correspondiente a las diferencias entre los aportes a la seguridad social en pensiones, por los siguientes periodos:

- √ Agosto del 2014, toda vez que se canceló \$ 1.626.345 cuando lo correcto era tomar como IBC \$ 1.653.979,9.
- √ Diciembre del 2015, toda vez que se canceló \$ 1.644.813 cuando lo correcto era tomar como IBC \$ 1.673.947.
- √ Marzo del 2017, toda vez que se canceló \$ 1.772.437 cuando lo correcto era tomar como IBC \$ 1.864.333.

Pago que estará a cargo de la ejecutada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA**, identificada con N.I.T. 860.507.033-0.

El valor del cálculo actuarial deberá estar actualizado a dos meses después de que se liquide.

Por otro lado, se le **REQUIERE** para que allegue historia laboral actualizada del ejecutante **MIGUEL FERNANDO RONCANCIO JIMENEZ**, quien se identifica con la C.C. 1.022.923.703.

Para el efecto, se le concede el termino de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 166.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e2b21a749e3db4eb46804eeccc8f4eb9485471c45277d10739b61f1fa390b**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220053700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora contestó el requerimiento realizado dentro del auto que precede.

De otra parte, la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. allegó escrito de contestación de la reforma de la demanda dentro del término de ley.

Por otro lado, la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. allegó escrito de contestación de la demanda sin que esta haya sido notificada previamente.

Asimismo, por conducto de la Secretaría del Juzgado se realizó la notificación electrónica ordenada, no obstante, la demandada COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. allegó escrito de contestación de la reforma de la demanda por fuera del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la reforma de la demanda allegado por el apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. No se proponen excepciones contra la reforma de la demanda; puesto que se advierte que las excepciones planteadas en el acápite IV se formularon en contra de la demanda; máxime cuando en el auto del 02 de junio de 2023 ya se tuvo por contestada la demanda.
2. Se aportó certificado de afiliación de ENA ARRIETA CASAREZ y no de ENNA FLOR ARRIETA CASARES, como se aludió en el acápite de pruebas documentales.
3. Se solicitó el interrogatorio de parte del representante legal de COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., sociedad que no es parte dentro del proceso, teniendo en cuenta que la razón social de la parte actora es COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA.

De otro lado, se evidencia memorial por medio de los cual el apoderado judicial de demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, presentó escrito de contestación; sin embargo, para ese entonces no se había realizado la notificación electrónica a la parte. Por lo anterior, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G. del P., esto es, tener por notificada por conducta concluyente a demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, la cual asumió el proceso en el estado en el que se encontraba.

Al verificar el escrito de contestación allegado por la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, el Despacho denota que cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. No es claro si se está contestando la demanda subsanada o la reforma de la demanda subsanada, puesto que en el escrito allegado se señaló que se contestaba la demanda; no obstante, la contestación a los hechos corresponde a los 82 hechos de la subsanación de la reforma de la demanda, y, además de ello, no fueron contestados los 97 hechos de la subsanación de la demanda. Por tal motivo, se debe aclarar si se contesta la demanda subsanada y/o la reforma de la demanda subsanada, para lo cual se tendrá que cumplir con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., contestando los hechos, pretensiones, formulando excepciones, solicitando pruebas, exponiendo los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa frente a cada uno de estos dos escritos. Esto podrá hacerse de forma integrada.

Aunado a lo anterior, la duda respecto de si se contesta la demanda y la reforma de la demanda proviene, asimismo, de los memoriales del 29 de junio de 2023 y



19 de julio de 2023, por cuanto en estos se aduce que el apoderado se ratifica en la contestación de la demanda y de su adición previamente presentado.

2. En el pronunciamiento frente a los hechos no manifestó las razones por las cuales estos no le constan. Esto conforme al numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S. que dispone que *"Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos"*.
3. Al revisar el orden en el cual fueron contestados los hechos, se observa que se contestaron en el orden indicado en la reforma de la demanda. Por lo cual, se debe señalar si se está contestando la demanda o la reforma de la demanda, o ambas. En caso de contestarse también la demanda, también tendrán que contestarse los hechos de la demanda. Esto, en concordancia con la falencia 1.
4. No adjuntó el anexo correspondiente a *"4. Copia del cédula del representante legal"*.
5. No se envió simultáneamente dicho escrito a la demandada COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.
6. Dado que el poder no se confirió a través de Notaría, este debe ser otorgado mediante mensaje de datos de tal forma que se pueda presumir auténtico en los términos del Art. 5º de la Ley 2213 de 2022.
7. No se relacionó en el acápite de pruebas documentales las allegadas en el memorial del 22 de junio de 2023, las cuales por radicarse en término, se podrán integrar en el respectivo acápite de la contestación.

Por otro lado, se observa que **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** también allegó escrito de contestación sin que se hubiera realizado notificación alguna. No obstante, como quiera que la sociedad a la cual realmente se vinculó como demandada en la reforma de la demanda fue **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, el Juzgado solo pronunciará frente a los escritos allegados por esta última.

Finalmente, el Juzgado observa que, el 22 de junio de 2023 por conducto de la Secretaría del Despacho se realizó el envío de la notificación a la demandada **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, del auto que admitió la demanda y del que admitió la reforma de la demanda, adjuntando, para el efecto, copia completa del expediente digital; y habiendo transcurrido el término de ley correspondiente y teniendo hasta el 11 de julio de 2023 para pronunciarse, esta solo presentó el escrito de contestación hasta el 27 de julio de 2023.

En efecto, este Juzgado libró la notificación al siguiente correo electrónico:

[NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220053700](#)

Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/06/2023 03:02 PM

Para: notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
<notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>

2 archivos adjuntos (507 KB)

08AutoAdmiteDemandaOrdenaNotificar.pdf; 17AutoTieneContestadaDemandaAdmiteReformaOrdenaNotificar.pdf

Acusando recibo automático como se muestra a continuación:



Retransmitido: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220053700

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 22/06/2023 03:02 PM

Para: notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>

1 archivos adjuntos (51 KB)

NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220053700;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[notificaciones \(notificaciones@segurosbolivar.com\)](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220053700

Siendo esta dirección electrónica la que reposa en el certificado de existencia y representación de la entidad:

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@segurosbolivar.com

Ahora bien, pese a que, en la constancia de entrega ubicada *ut supra* figura: "Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega", esto quiere decir que el correo electrónico sí fue entregado; pero distinto es que, el servidor receptor no envió información de entrega.

En un caso de contornos similares, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, dentro de la acción de tutela con Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-01025-00, siendo Magistrado Ponente el Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, expresó lo siguiente:

"Precisamente, en un asunto de contornos similares al presente en el cual el iniciador no recepcionó acuse de recibo de un correo electrónico enviado como medio de notificación de una providencia judicial, esta Corporación señaló:

...sólo bastaba verificar la fecha en que se hizo ese enteramiento, y en el caso examinado quedó claro que tuvo lugar el 11 de octubre de 2019, pues según la constancia expedida por el servidor de correo electrónico, «se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega» (fl. 75, cd. 1), lo que significa que el mensaje se remitió satisfactoriamente y dependía del destinatario activar su correo, abrir y leer lo allí remitido.

(...)

En tales condiciones, no es procedente el planteamiento del apoderado de la querellante con apoyo en el inciso final del artículo 291 del Código General del Proceso, pues la presunción de que «el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo», no significa que la fecha de notificación coincida con aquella en que se reconoce haber recibido el mensaje, pues salvo fuerza mayor o caso fortuito, debe entenderse que tal acto de comunicación fue efectivo cuando el servidor de origen certifica que se produjo la entrega sin inconveniente alguno.

Aunado a lo anterior, nótese que el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, señala que para establecer «los efectos del mensaje de datos» a partir del citado «acuse de recibo», es menester que sea «solicitado o acordado» entre iniciador y destinatario; por el contrario, como aconteció en el presente caso, dicho condicionamiento no es aplicable porque solo corresponde a fijación unilateral de parte del destinatario. (Resaltado fuera de texto. CSJ ATC295 de 2020, rad. 2019-00084-01)".

A su vez, el sitio web oficial del Microsoft, señala lo siguiente:



Síntomas

Cuando los usuarios solicitan un recibo de entrega para un mensaje que envían a destinatarios externos, reciben el siguiente mensaje:

La entrega a estos destinatarios o grupos está completa, pero el servidor de destino no envió ninguna notificación de entrega.

Causa

Este comportamiento se produce si la organización de destinatarios no permite informes de entrega.

Lo anterior indica que, cuando el correo emisor recibe la anotación señalada como síntoma, esto significa que el mensaje de datos se entregó, empero, por razones, tales como que el servidor receptor no permite informes de entrega, origina que el mismo no envíe ninguna notificación de entrega.

Conforme a ello, es claro que no se allegó escrito alguno y, por lo tanto, deberá tenerse por no contestada la demanda y la reforma de la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** para que subsane la contestación de la reforma de la demanda, so pena de tenerse por no contestada.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, del contenido del auto admisorio de la demanda y de la reforma de la demanda en los términos del artículo 301 del C.G. del P.

CUARTO: DEVOLVER el escrito de contestación presentado por el apoderado de la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, conforme se expuso en la parte motiva.

QUINTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** para que subsane la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda y la reforma de la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda y la reforma de la demanda respecto de la demandada **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

SÉPTIMO: Previo a reconocer personería jurídica al Doctor **JUAN FERNANDO PARRA ROLDAN**, se le requiere para que allegue el mensaje de datos a través del cual le fue conferido el poder de tal forma que se pueda presumir auténtico en los términos del Art. 5º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 166.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e124c3ca44dac28ba0b5cdd688265423c21d4b8b310d7edc726147bbdd3259cf**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230000400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy no se pudo llevar a cabo como quiera que la titular del Juzgado fue designada como escrutadora para la jornada electoral que acaba de acaecer.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Por lo tanto,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del lunes cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), con miras a continuar con la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 166.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9781633505a7bde869c1465b1ac8566cf597d7939752637a34e3baee4e7b31d5**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230017900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la vinculada **LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE BONOS PENSIONALES** allegó memorial de subsanación a la contestación de la demanda, por intermedio de apoderado, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de subsanación a la contestación de la demanda allegado por la vinculada **LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE BONOS PENSIONALES** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por último, se procederá a fijar fecha para surtir la audiencia del Art. 77 CPT y de la ss.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada **LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE BONOS PENSIONALES**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del viernes diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º166.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f590c387cff6d2b47faa73148be9a98e13e374898875d5402742071ac27f3fc**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230022700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** allegaron memoriales de cumplimiento. Por su parte, la demandante allegó memorial de impulso procesal.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se pondrán en conocimiento los memoriales de cumplimiento allegados por las demandadas. Sin embargo, con el fin de evitar el doble pago, previo a estudiar la solicitud de impulso procesal allegada por la parte demandante, se requerirá nuevamente a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la medida en que, en su respuesta, no realiza manifestación alguna con respecto al auto proferido el 09 de febrero de 2023, por medio del cual se aprobaron y liquidaron costas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los memoriales de cumplimiento allegados por las demandadas.

[11RespuestaOficioPorvenir.pdf](#)

[12RespuestaOficioPorvenir.pdf](#)

[13RespuestaOficioColpensiones.pdf](#)

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que por conducto de sus representantes judiciales o quien haga sus veces, informen al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia el día 01 de junio de 2022, dentro del proceso ordinario 11001310503120190017400, siendo demandante **LUIS RAFAÉL ROJAS LEÓN identificado** con la C.C. N° 6.753.550; especialmente, respecto del pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas.

En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que indique si presenta reparos frente a las sumas trasladadas, y que deban ser atendidos dentro del presente proceso ejecutivo.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º166.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe9b024d49a6c7f567a9ceace80e150d0811bdb0eb68e87db06a423c800f422**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230026900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy no se pudo llevar a cabo como quiera que la titular del Juzgado fue designada como escrutadora para la jornada electoral que acaba de acaecer.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Por lo tanto,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos de la tarde (02:00 pm) del viernes diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia del artículo 77 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 166.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063ea03200d713de9acd2efba7d26f5c2ee210f84a0160daa3cf19503bb0b347**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230028900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada **OBSTETRICIA & GINECOLOGIA S.A.S.** allegó memorial de subsanación a la contestación de la demanda, por intermedio de apoderada, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de subsanación a la contestación de la demanda allegado por la demandada **OBSTETRICIA & GINECOLOGIA S.A.S.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por último, se procederá a fijar fecha para surtir la audiencia del Art. 77 CPT y de la ss.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **OBSTETRICIA & GINECOLOGÍA S.A.S.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º166.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee10454fe442b9487723bfc2257a20792df3858f21642de02eeafacd9007974**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230029900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó memorial de trámite de notificación. Por su parte, este estrado judicial realizó la notificación de la demandada **GREEN INVESTING COLOMBIA S.A.S.** el 10 de octubre de 2023, frente a lo cual, esta guardó silencio.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte demandante allegó trámite de notificación, del 25 de septiembre de 2023 a las 6:50 pm, al correo electrónico de notificaciones de la demandada, junto con acuse de recibido del mismo día. De esta forma, se observa que la parte demandante únicamente remitió el auto admisorio de la demanda, así:

Adjuntos	
Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Auto_Admite_demanda.pdf	158d4b6049a6db95e9e5cfbf59f9902dfbce0d3776e51fc427b42f33dcb973b0

Sin embargo, el 10 de octubre de 2023, el juzgado adelantó el trámite de la notificación a la demandada, del auto admisorio, junto con el enlace del expediente digital, como se observa a continuación:

NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230029900

Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: admongreeninvesting@gmail.com
Mar 10/10/2023 10:11 AM

07AutoAdmiteDemandaOrde...
129 KB


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo electrónico: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 No.7-36 Piso 22
Teléfono: 601 2838743

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001310503120230029900

En aplicación a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 procedi a notificar personalmente vía correo electrónico a (i) **GREEN INVESTING COLOMBIA S.A.S.** en calidad de demandado/a del contenido del auto que admitió el presente proceso, proferido el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310503120230029900**, instaurado por **JENNIFER SABOGAL MORALES**

Se le envía copia íntegra del proceso mediante el siguiente link:
[11001310503120230029900 ORDINARIO](#)

Activar Windows
Vea la configuración para activar Windows.

Se advierte que deberá contestar la demanda dentro del término de (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, la cual se entenderá surtida conforme lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.



La dirección electrónica del envío coincide, de la siguiente forma, con el correo reportado por la demandada en su certificado de existencia y representación legal:

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 19 No. 5 - 30 Of 1301
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: admongreeninvesting@gmail.com
Teléfono comercial 1: 6750734
Teléfono comercial 2: 3008927964
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 19 No. 5 - 30 Of 1301
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: **admongreeninvesting@gmail.com**
Teléfono para notificación 1: 6750734
Teléfono para notificación 2: 3008927964
Teléfono para notificación 3: No reportó.

El proceso arrojó la siguiente confirmación de recibido:

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230029900

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/10/2023 10:11 AM

Para: admongreeninvesting@gmail.com <admongreeninvesting@gmail.com>

1 archivos adjuntos (50 KB)

NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230029900 :

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

admongreeninvesting@gmail.com (admongreeninvesting@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230029900

En este sentido, es claro que el trámite de notificación surtido es válido, y deberá tenerse por no contestada la demanda. Por último, se procederá a fijar fecha para surtir la audiencia del Art. 77 CPT y de la ss.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **GREEN INVESTING COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º166.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e2bcd6fd2a5d0946fd7fe479f3d014867d57af3c663bf50c2727c6f4ff2768**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230031600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA** allegó escrito de contestación a la demanda, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación allegado por la demandada **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA** adolece de los siguientes defectos, a las luces del Art. 31 C.P.T y de la s.s:

1. Debe realizarse un pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones, teniendo en cuenta que se realizó manifestación colectiva frente a las pretensiones 20 a 38.
2. Debe señalarse en el listado de pruebas documentales la anexa:
 1. Tarjeta de propiedad de moto.
3. Deben anexarse las siguientes pruebas documentales, que no fueron aportadas:
 1. Soporte de pago Liquidación final
 2. Programación de turnos
 3. Programación de clientes
 4. Reglamento interno de trabajo
 5. Acuerdo de servicio cliente CAV Centro Andino.
 6. Protocolos y procedimientos de transporte de valores.
4. Debe allegarse copia del poder otorgado a la doctora **VIVIANA SANABRIA ZAPATA**.
5. Debe allegarse prueba la existencia y representación de la demandada como persona jurídica de derecho privado.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la demandada **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º166.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e173fd571d0f317ca6feac13671259a47cdbafb01098a623c0fb8bf889efa30**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230032900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante allegó solicitud de adición del auto que libró mandamiento de pago.

Por otra parte, se observa que se encuentra pendiente la realización del oficio del numeral cuarto del auto que antecede, así como la notificación del auto que libra mandamiento de pago a la parte ejecutada.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte ejecutante allegó solicitud, en el siguiente sentido:

RUTH MARY TAVERA GONZALEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.291.258 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Número 342.070 del C. S. de la J, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor WILFREDO JOSE ANAYA PRIMERA, quien es mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, ante su despacho con el debido respeto quiero adicionar al mandamiento de pago la suma de \$4.779.000 por concepto de la diferencia de la indemnización por perdida parcial de capacidad laboral que le pago la arl colmena.

Que por error no se adjunto a la demanda del proceso ejecutivo principal, por lo cual solicito se adicione al mandamiento de pago. ya que figura en la sentencia de su despacho.

En este orden de ideas, se observa que la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante está llamada a prosperar, en la medida en que el valor solicitado hace parte de la sentencia de primera instancia proferida por este estrado judicial el 13 de septiembre de 2022, tal y como fue indicado en la parte motiva del auto que antecede. En este sentido, se adicionará el auto que libra mandamiento de pago.

Por otra parte, se observa que, por intermedio de auto del 06 de septiembre de 2023 se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble 50S-40315534, sin embargo, se ordenó, por un error aritmético oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS-ZONA NORTE**, cuando debía ser a la **OFICINA DE LA ZONA SUR**.

En este sentido, en virtud del Art. 286 del C.G.P, se corregirá el auto que antecede.

Finalmente, se oficiará a la **EPS FAMISANAR S.A.S.** con el fin de que indique el correo electrónico de notificaciones del ejecutado **ISRAEL SANA OCHOA**.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el numeral primero del auto proferido el 06 de septiembre de 2023, y en consecuencia **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ejecutante **WILFREDO JOSÉ ANAYA**, y en contra de **ISRAEL SANA**, por el siguiente concepto:



- a) La suma de \$4.779.000 pesos correspondiente a la diferencia entre la indemnización por pérdida parcial de capacidad laboral que le pagó la ARL Colmena al demandante, y la suma de dinero que realmente debió pagar.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral cuarto del auto proferido por este estrado judicial el 06 de septiembre de 2023, en el sentido de **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40315534, propiedad de la parte demandada **ISRAEL SANA OCHOA**, quien se identifica con C.C 80.418.733.

Por secretaría elabórese el oficio respectivo ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS-ZONA SUR**, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de \$ 50.000.000 (Cincuenta millones de pesos).

Se aclara que el trámite del oficio le corresponde a la parte interesada.

TERCERO: OFICIAR a la **EPS FAMISANAR S.A.S.** con el fin de que indique la información que repose en sus bases de datos sobre el ejecutado **ISRAEL SANA OCHOA**, identificado con c.c 80.418.733 en especial, su correo electrónico.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de noviembre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º166.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b4a658eb1e20b01feaa3e3e95624496b8d3f60f49f1b5b5a9266ed610aa632d

Documento generado en 03/11/2023 08:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230035000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó memorial tendiente a dar respuesta al requerimiento efectuado en auto que anterior.

Por otra parte, las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, así como la **SOCIEDAD EDUCADORA SIMÓN BOLÍVAR LTDA** allegaron memorial dando respuesta al oficio efectuado. Por su parte, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** guardó silencio.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante no dio cumplimiento íntegro al numeral sexto del auto proferido por este estrado judicial, en donde se le solicita allegar certificación bancaria reciente, con el fin de realizar la entrega de los depósitos constituidos. En este sentido, se requerirá nuevamente.

Finalmente, de la respuesta allegada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se observa que no hay pronunciamiento alguno respecto del numeral cuarto de la sentencia proferida por este estrado judicial el 27 de agosto de 2020. En este sentido, se libraré nuevamente oficio a las entidades, al igual que a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, tras su silencio.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada de la parte demandante para que allegue al plenario certificación bancaria reciente, con el fin de consignar los títulos constituidos por medio de abono a cuenta.

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. para que, por conducto de su representante legal, informe al Despacho si ya dio cumplimiento a la sentencia proferida por este estrado judicial el 27 de agosto de 2020, y confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 07 de marzo de 2023, dentro del proceso ordinario 11001310503120190040700 siendo demandante **ALICIA SUAREZ FONSECA** identificada con la C.C. N° 51.599.071. En especial, en lo atinente al numeral cuarto de la sentencia proferida por este estrado judicial el 27 de agosto de 2020. En caso afirmativo se deberán allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de dar respuesta.

TERCERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. para que, por conducto de su representante legal, informe al Despacho si ya dio cumplimiento a la sentencia proferida por este estrado judicial el 27 de agosto de 2020, y confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 07 de marzo de 2023, dentro del proceso ordinario 11001310503120190040700 siendo demandante **ALICIA SUAREZ FONSECA** identificada con la C.C. N° 51.599.071. En especial, en lo atinente al numeral cuarto



de la sentencia proferida por este estrado judicial el 27 de agosto de 2020. En caso afirmativo se deberán allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de dar respuesta.

CUARTO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que, por conducto de su gerente nacional de reconocimiento, informe al Despacho si ya dio cumplimiento a la sentencia proferida por este estrado judicial el 27 de agosto de 2020, y confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 07 de marzo de 2023, dentro del proceso ordinario 11001310503120190040700 siendo demandante **ALICIA SUAREZ FONSECA** identificada con la C.C. N° 51.599.071, en caso afirmativo se deberán allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de dar respuesta.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante los memoriales de cumplimiento allegados por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la **SOCIEDAD EDUCADORA SIMÓN BOLÍVAR LTDA.**

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de noviembre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º166.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67e32930cafe61c057d2b5ba5b26fee910fa0b480956192b37a6834e06c7cc6**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230035100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, transcurrido el término otorgado por el despacho para subsanar la demanda, la parte demandante guardó silencio.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido.

En este sentido, no resulta viable admitir la demanda presentada en el curso del presente proceso, ya que, en ella, tal y como fue indicado en el auto que la inadmitió, existen inconsistencias sobre las pretensiones, los hechos, e incluso la solicitud de medios de prueba.

A su vez, se indicó el incumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, que indica:

"(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)"

Por lo que, teniendo en cuenta la indebida subsanación del escrito, en los términos señalados por el Art. 28 CPT y de la ss, así como el artículo 90 CGP, se rechazará la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por indebida subsanación de las falencias señaladas en el auto inadmisorio.

SEGUNDO: POR SECRETARIA déjese constancia en los libros radicadores.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º166.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Ca

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52be0d8b8af5a09f7423a9d7acf2ab51929f821ccf8972c08f61d150f9fec9bd**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230036800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora sin que esta allegara escrito de subsanación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 02 de octubre de 2023, notificado por anotación en el estado N° 148 del 03 de octubre de 2023, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto publicado en el estado No. 154 de 12 de octubre de 2023, toda vez que, por error involuntario se publicó un auto de otro proceso.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 166.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ed1eb107b0e49cafab19b35046b187e3ecd0de4c768583fc89011a62771198**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230036900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación a la demanda, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado que el escrito de subsanación de la demanda fue presentado en término y cumple con los requerimientos del Art. 25 C.P.T y de la ss, se procederá a admitir la demanda. Lo anterior habida cuenta de que le asiste la razón al apoderado de la parte demandante, con respecto a la compatibilidad de las pretensiones octava y novena.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSÉ ANDRÉS BERNAL MARTÍNEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JOSÉ ANDRÉS BERNAL MARTÍNEZ**, identificado con la c.c 11.515.651, relacionada con el objeto de litigio del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º166.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53fcaa49415dd6b665c74c4a7552a07c42643cda95aad8a70594a002d578e33**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. N° 11001310503120230037500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación a la demanda, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado que el escrito de subsanación de la demanda fue presentado en término y cumple con los requerimientos del Art. 25 C.P.T y de la ss, se procederá a admitir la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **NIDIAN OLARTE MONRAY** (ii) **YEFRY DANIEL LAVERDE OLARTE** e (iii) **IVÁN ALONSO LAVERDE GÓMEZ** contra **LUIS EDUARDO GALINDO GIL**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando al demandado **LUIS EDUARDO GALINDO GIL**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR al demandado para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JAIRO LAVERDE ÁLVAREZ**, quien se identificaba con cedula de ciudadanía No.18.413.758 relacionada con el objeto de litigio del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de los demandantes (i) **NIDIAN OLARTE MONRAY** (ii) **YEFRY DANIEL LAVERDE OLARTE** e (iii) **IVÁN ALONSO LAVERDE GÓMEZ** al doctor **MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.768. y tarjeta profesional No. 55.201

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º166.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab9145627dc9488207a2b5015fb726757111b069cf322ccc933204f9a406260**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230039200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 05 de octubre de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo el n.º 11001310503120230039200, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias, por las cuales se inadmitirá el escrito para que sea subsanado:

1. Los hechos 1 y 3 contienen más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
2. Los hechos 5, 7, 8, 9 y 10 contienen apreciaciones subjetivas o fundamentos de derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
3. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
4. No se adjuntó cédula de la parte actora visible por ambos lados.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **CARLOS ALBERTO MONSALVE MANRIQUE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

La subsanación integrada de la demanda deberá ir acompañada de un memorial en el cual se indique cuáles fueron las correcciones realizadas.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **PEDRO JOSE RUIZ CALDERON** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.171.207 y titular de la T.P. N° 157.033 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 166.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1892335b1122ffb9119f461318fb8c1d2e3892818e2300f4f9b9621003ea408**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230039500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 06 de octubre de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo el n.º 11001310503120230039500, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Ahora bien, conforme al escrito de demanda y sus anexos se ordenará la Vinculación a la Litis del menor **JHON DEIVID PIRAVAN FUENTES**, a quien se le nombrará Curador Ad-Litem conforme al artículo 55 del C.G. del P. por encontrarse constituido un conflicto de interés entre el incapaz y las pretensiones incoadas en la demanda por su representante legal.

En consecuencia, se ordena designar como curador Ad Litem a:

ANGELICA MARIA SALAZAR AMAYA
C.C. N° 65.630.807
T.P. 180.665 DEL C.S.J.

Por Secretaría líbrese notificación informándole la designación a los correos pensionsegura@abogadospsa.com

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SANDRA PATRICIA FUENTES ALONSO** contra (i) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y (ii) **MYRIAN AGUILAR GÜIZA**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal.

TERCERO: REQUERIR a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** con la finalidad de que indique la dirección electrónica de la demandada **MYRIAN AGUILAR GÜIZA**, identificada con la C.C. No. 1.122.126.796.

CUARTO: OFICIAR a **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S."** con la finalidad de que indique la dirección electrónica de la demandada **MYRIAN AGUILAR GÜIZA**, identificada con la C.C. No. 1.122.126.796.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **SANDRA PATRICIA FUENTES ALONSO**, quien se identifica con la C.C. N° 40.441.007; del menor **JHON DEIVID PIRAVAN FUENTES**, quien se identifica con la T.I. aportada en la demanda; y de **MYRIAN AGUILAR GÜIZA**, quien se identifica con la C.C. N° 1.122.126.796; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: ORDENAR la Vinculación a la Litis del menor **JHON DEIVID PIRAVAN FUENTES**.



SÉPTIMO: DESIGNAR como Curador Ad Litem al doctor/a referido/a en la parte motiva, en los términos y para los efectos allí establecidos.

OCTAVO: LÍBRESE comunicación al Curador Ad Litem informándole acerca de la designación.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.801.263 y titular de la T.P. N° 115.391 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 166.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ccac8d3250c807d7f40ad40d432673717a73abf9da352a5ae4b5769293f2e7a**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230040000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 10 de octubre de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo el n.º 11001310503120230040000, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias, por las cuales se inadmitirá el escrito para que sea subsanado:

1. No se indica el representante legal de la sociedad demandada conforme al numeral 2 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
2. Los hechos 4 y 11 deben ser clasificados y enumerados con claridad y precisión, utilizando numerales, sub-numerales, literales, numeración romana, entre otras, que faciliten su contestación, lo cual no sucede con el uso de viñetas. Lo anterior, teniendo en cuenta que estos hechos contienen más de una situación fáctica o sub ítems, los cuales exigen ser presentados en numerales y/o subdivisiones independientes.
3. Los hechos no están enumerados correctamente a partir del N° 11.
4. Las pretensiones No. 4 y 7 contienen más de una solicitud, las cuales deberán formularse por separado, clasificadas y enumeradas con claridad y precisión, utilizando numerales, sub-numerales, literales, numeración romana, entre otras, que faciliten su contestación, lo cual no sucede con el uso de viñetas; conforme al numeral 6 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
5. En la pretensión 8 y 9 se están cobrando valores diferentes por el mismo concepto: "DIFERENCIAL DE APORTES A PENSIÓN, del periodo comprendido entre el año 2000 al 2011". Por lo cual, se debe aclarar dicha situación.
6. Se debe aclarar si el derecho de petición referido la prueba documental 2, corresponde al derecho de petición aportado de fecha 14 de abril de 2023.
7. No se adjuntó cédula de la parte actora visible por ambos lados.
8. No se aportó la cédula, la tarjeta profesional ni el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados digital expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARTHA ROCIO BRICEÑO URREGO** contra **POLIETILENOS IMPRESOS POLIM & CIA S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

La subsanación integrada de la demanda deberá ir acompañada de un memorial en el cual se indique cuáles fueron las correcciones realizadas.



CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **RAUL RAMIREZ REY** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.525.649 y titular de la T.P. N° 215.702 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 166.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750221bfeed9ca7618e259b500b0b7e9e81989b5728c57934b909ba05cc4eba6**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230040400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 13 de octubre de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo el n.º 1100131053120230040400, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de demanda presentado por la parte demandante presenta los siguientes yerros, a las luces del Art. 25 C.P.T y de la ss:

1. Es necesario incorporar a **EUNICE NARANJO VALLEJO** identificada con c.c 31.190.778.
2. De conformidad con el Art. 6º C.P.T debe allegarse prueba de la reclamación administrativa radicada ante la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, con la totalidad de pretensiones de la demanda.
3. Debe aclararse, en el acápite de competencia, por qué se señala que las gestiones de la reclamación fueron desarrolladas en la ciudad de Armenia, Quindío.
4. Debe otorgarse poder para actuar al doctor **HÉCTOR ERNESTO BUENO RINCÓN**, quien, de acuerdo con el escrito, presenta la demanda.
5. Dentro del listado de pruebas documentales, deben señalarse los adjuntos:
 1. Formato de solicitud de prestaciones sociales del 18 de junio de 1987.
 2. Resolución No. 2256 del 22 de julio de 2004.
 3. Certificación del 28 de marzo de 2005 sobre reajuste.
 4. Aviso de pensión de sobrevivientes de Pensiones Cundinamarca.
 5. Edicto emplazatorio de Pensiones Cundinamarca.
 6. Solicitud de verificación de exclusión de la nómina de Pensiones Cundinamarca.
 7. Solicitud de reconocimiento de pensión de sobrevivientes del 16 de julio de 2020.
 8. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil con respecto a CARLOS VERGAÑO ESCOBAR.
 9. Registro Civil de Nacimiento de la demandante.
 10. Certificación de afiliación al BPS de la EPS SURA del causante.
 11. Formulario único de afiliación a la EPS del causante.
 12. Comunicación del 08 de mayo de 2020 con respecto a la no afiliación a la EPS de la demandante.
 13. Comunicaciones entre la demandante y la demandada del 17 y 21 de julio de 2020 y del 03 de agosto de 2020.
 14. Partida de bautizo del causante.
 15. Solicitud, declaración, comprobante de egresos, orden de pago y respuesta respecto del auxilio funerario.
 16. Cédula de ciudadanía de BRUCE WYNNER LÓPEZ VERGAÑO.
 17. Certificado de afiliación exequial.
 18. Certificado de última mesada.
 19. Resolución 0084 del 05 de febrero de 2021 por medio de la cual se reconoce auxilio funerario.



20. Certificación del 08 de junio de 1987 por parte de la Gobernación de Cundinamarca.
 21. Solicitud de certificación de no pensión del causante.
 22. Resolución retiro de trabajadores por pensión de jubilación.
 23. Sentencia del Consejo de Estado de fecha 22 de marzo de 2007.
 24. Sentencia del Consejo de Estado de fecha 26 de abril de 2007.
 25. Comprobantes de ingreso de la Gobernación de Cundinamarca.
 26. Oficios del Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Bogotá.
 27. Formato convenios empresariales de Davivienda.
 28. Declaraciones extraprocesales de EUNICE NARANJO VALLEJO, LUZ NELLY VALLEJO ALVARÁN Y LUZ DARY ESPINOSA RICO.
6. Deben allegarse los siguientes documentos, de acuerdo con el listado de pruebas documentales:
1. Radicado No. 2021063581 del 20 de mayo de 2021, correspondiente a recurso de reposición contra la Resolución No. 1514 del 17 de diciembre de 2020
 2. Copia cédula de ciudadanía ANA CONSUELO VERGAÑO MARTINEZ
 3. Copia cédula de ciudadanía CARLOS LUCIO VERGAÑO MARTINEZ
 4. Copia cédula de ciudadanía MARIA DEL CARMEN VERGAÑO MARTÍNEZ
7. Debe corregirse, en el listado de pruebas documentales, la fecha del fallecimiento del señor CARLOS VERGAÑO ESCOBAR, pues de acuerdo con el Registro Civil de Defunción, el causante falleció el 09 de abril de 2020.
8. La cédula de ciudadanía aportada en el folio No. 82 es ilegible.
9. Los folios 178 a 179 son ilegibles.
10. En cumplimiento de la ley 2213 de 2022, debe allegarse prueba del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **BENICIA MARTÍNEZ** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

De la subsanación, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas, en cumplimiento del Art. 3º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º166.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d6de4ea10413e1eb81d9e1b630caf85cb4162194a9f2caabc031c63376770a**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230040500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 17 de octubre de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo el n.º 11001310503120230040500, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias, por las cuales se inadmitirá el escrito para que sea subsanado:

1. Se debe adecuar el encabezado del proceso consignado en el escrito de demanda por cuanto en el derecho laboral los procesos se clasifican en única instancia y en primera instancia; no en doble instancia.
2. El hecho primero no es claro. No se entiende plenamente cuáles son los dos extremos del convenio celebrado para ceder el negocio de riesgos profesionales.
3. Los hechos 18, 32, 46, 59, 73, 87, 101, 115 y 143 contienen apreciaciones subjetivas o fundamentos de derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
4. Los hechos 6, 20, 34, 48, 61, 75, 89, 105, 117 y 131 no son claros por cuanto se aduce que las personas naturales allí mencionadas estuvieron afiliadas a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. durante su vida laboral, contraponiéndose con los demás hechos en los cuales se observa que los sujetos también presentaron afiliaciones a otras Administradoras de riesgos laborales. Esto por cuanto la forma en la que se redactaron estos hechos da a entender que, estas personas únicamente presentaron afiliación con POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. durante su vida laboral.
5. Se debe dar cumplimiento al numeral 10 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., dado que no se indicó expresamente la cuantía del proceso.
6. En el acápite de pruebas documentales se refiere que se aporta "*Certificados de existencia y representación legal de la demandante y demandada*". Sin embargo, se aportó el certificado de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. quien no fue demandada.
7. No se aportaron las siguientes pruebas anunciadas en el acápite de pruebas documentales:
 - a. Certificado de existencia y representación legal de la demandante.
 - b. "*(...) 1.2 Dictámenes de calificación de origen y pérdida de capacidad laboral, liquidaciones de indemnizaciones por incapacidad permanente parcial y certificaciones expedida por la ARL COLPATRIA sobre pagos realizados por prestaciones asistenciales y económicas de: (...)*".
 - c. "*1.3 Documentos correspondientes a solicitudes de reembolso presentadas ante la demandada*".
8. En materia de oralidad todas las pruebas deben allegarse con la presentación de la demanda y/o contestación. En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, los documentos solicitados mediante oficios deberán ser aportados antes de efectuarse la primera audiencia de trámite, pero con la subsanación se deberá allegar el derecho de petición recibido ante la entidad.
9. En cuanto los fundamentos y razones de derecho se deben desarrollar, no basta con la simple enunciación de normas.
10. Dado que el poder no se confirió a través de Notaria, este debe ser otorgado mediante mensaje de datos de tal forma que se pueda presumir auténtico en los



términos del Art. 5º de la Ley 2213 de 2022, allegando la respectiva evidencia del correo remitido.

11. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
12. No se aportó la cédula, la tarjeta profesional ni el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados digital expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
13. Es necesario acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad relacionado con la reclamación administrativa, en la cual consten las pretensiones efectuadas en la demanda y el cumplimiento del artículo 6 del C.P. del T. y de la S.S., teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad demandada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

La subsanación integrada de la demanda deberá ir acompañada de un memorial en el cual se indique cuáles fueron las correcciones realizadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º166.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c86ed0a8c9afc1b8af7fc08b96e8d7ea1935bd71c709dc72941b138950d1c30**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230040700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 18 de octubre de 2023, radicado bajo n.º 11001310503120230040700, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda subsanada.

Lo anterior, como quiera que el 28 de septiembre de 2023, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA** declaró la falta de competencia para conocer del presente proceso.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado que el escrito de subsanación de la demanda fue presentado en término y cumple con los requerimientos del Art. 25 C.P.T y de la ss, se procederá a admitir la demanda, ordenando la vinculación de **ALBEIRO DE JESUS GIRALDO MEJIA**.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA PIEDAD GUTIERREZ DE GIRALDO** contra (i) **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y (ii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: ORDENAR la **VINCULACIÓN** de **ALBEIRO DE JESUS GIRALDO MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 6785629.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que indique el correo electrónico del señor **ALBEIRO DE JESUS GIRALDO MEJIA**.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y (ii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MARIA PIEDAD GUTIERREZ DE GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.432.194, **YANETH ALEXANDRA GIRALDO GUTIERREZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 39.445.643 y **ALBEIRO DE JESUS GIRALDO MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.785.629, relacionada con el objeto de litigio del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º166.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96fc675c15a5edafb44b0955a2a723eb5cd7020bb8760973d81e7a397a97cd6**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230040900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 19 de octubre de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo el n.º 11001310503120230040900, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias, por las cuales se inadmitirá el escrito para que sea subsanado:

1. Se debe aclarar la parte demandada en la referencia de la demanda, por cuanto se demanda a CESANTÍAS Y PENSIONES COLMENA AIG, entidad inexistente que fue fusionada con PROTECCIÓN S.A.; y se demanda dos veces a COLPENSIONES.
2. Se debe aclarar la parte demandada en el encabezado de la demanda, por cuanto se demanda a CESANTIAS Y PENSIONES COLMENA, entidad inexistente que fue fusionada con PROTECCIÓN S.A.; y se demanda a AFP OLD MUTUAL, empero la razón social señalada en el certificado de existencia y representación legal es SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
3. Se debe adecuar el encabezado y el acápite "VI. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA y VIA PROCESAL" consignados en el escrito de demanda por cuanto en el derecho laboral no existen procesos de mayor cuantía, sino procesos de única y de primera instancia conforme al artículo 12 y al numeral 5 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
4. Los hechos 10, 11, 13 y 17 contienen apreciaciones subjetivas o fundamentos de derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
5. La declaración de parte del demandante no es procedente, pues con los hechos de la demanda se debieron realizar todas las manifestaciones que se pretendieran a su favor.
6. Se debe adecuar el poder por cuanto en el derecho laboral no existen procesos de segunda instancia propiamente dichos, sino procesos de única y de primera instancia conforme al artículo 12 y al numeral 5 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
7. En el poder no se facultó para demandar a PROTECCIÓN S.A.
8. No se relacionaron en la demanda los documentos aportados. Para el efecto, en atención a lo consagrado en el Numeral 9 del Artículo 25 del C.S. del T., se deberán identificar con claridad la totalidad de documentales allegadas al plenario y el número de folios en los que se aportan; de igual forma se le requiere para que lo hagan en el orden que indiquen en la eventual subsanación de la demanda, uniendo los documentos en un solo archivo, e indicando de cuantos folios se componen.
9. De conformidad con el artículo 6º del C.P.T y de la S.S., debe anexarse con el escrito de demanda prueba de la reclamación administrativa realizada a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en la cual consten las pretensiones efectuadas en la demanda y el cumplimiento del artículo 6 del C.P. del T. y de la S.S., teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad demandada.

Por lo anterior, se

RESUELVE



PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **NELSON LÓPEZ RODRÍGUEZ** contra la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la (iii) **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

La subsanación integrada de la demanda deberá ir acompañada de un memorial en el cual se indique cuáles fueron las correcciones realizadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 166.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29780400e1a01d675f5ed555a2ced1f8a69ba8d63ebdde9a3af4dfa9ad8cf7f6**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230041000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 12 de octubre de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo el n.º 11001310503120230041000, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de demanda presentado por el apoderado de la parte demandante presenta los siguientes yerros, a las luces del Art. 25 C.P.T y de la ss:

1. Debe corregirse el hecho No. 33, teniendo en cuenta que señala un periodo comprendido desde el 1 de agosto de 2020 hasta el día 30 de marzo de 2020, lo cual es confuso y contradictorio con el hecho No. 30.
2. Debe aclararse por qué se separan los hechos 43 y 44, teniendo en cuenta que ambos hablan de un descuento para el mes de septiembre de 2020. La misma suerte corren las pretensiones principales 5 y 6.
3. Las pretensiones de la demanda y de la reclamación administrativa deben ser iguales, teniendo en cuenta que las prestaciones sociales convencionales 2 a 4 de la segunda, no se encuentran en el escrito de demanda.
4. Debe señalarse en el listado de pruebas documentales los adjuntos:
 1. Certificado emitido por el Fondo Nacional del Ahorro del 10 de agosto de 2023.
 2. Certificación expedida por SYA SERVICIOS Y ASESORIAS, de fecha 6 de noviembre de 2019, periodos (22-08-2017 al 31-03-2018).
5. Deben aportarse los siguientes documentos, relacionados en el acápite de pruebas documentales:
 1. Certificación expedida por FONDO NACIONAL DE AHORRO, de número de trabajadores, de fecha 26 de septiembre de 2019.
6. La certificación expedida por SYA SERVICIOS Y ASESORIAS, indicada en el numeral quinto de las pruebas documentales, realmente tiene como periodos (2-05-2016 al 10-07-2016), por lo que se deberá corregir.
7. La certificación expedida por SYA SERVICIOS Y ASESORIAS, indicada en el numeral séptimo de las pruebas documentales, realmente tiene como periodos (22-03-2016 al 21-03-2019), por lo que se deberá corregir.
8. El folio No. 80 de la demanda resulta ilegible.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MONICA ALEXANDRA PEÑA GARCIA** contra el **(i) FONDO NACIONAL DE AHORRO, (ii) S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS y (iii) SERVIOLA SAS.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.



De la subsanación, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas, en cumplimiento del Art. 3º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la demandante al doctor **CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARITA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.720.370 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 116.861 del C. S. de la J.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de noviembre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º166.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67921c589ca2aa67ef486800820d578659b30abb96fefbfaa76aa86ae08232f**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230041800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** allegó solicitud de retiro de la demanda en los siguientes términos:

LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada Judicial Especial de la parte demandante, acudo a su honorable despacho, con el propósito de solicitarle muy respetuosamente retirar la demanda del proceso de la referencia, lo anterior en virtud del artículo 92 del Código General del Proceso, el cual en su literal reza lo siguiente: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"*.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de resolver la solicitud instaurada, el Juzgado debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C.G. del P. el cual dispone que:

*"(...) **ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)"*.

En consecuencia y por cumplirse con lo exigido en la norma anteriormente transcrita, el Juzgado accederá a la solicitud y, por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda junto con sus anexos conforme al artículo 92 del C.G. del P.; por secretaría **COMPÉNSESE** el expediente, dejando las constancias de rigor correspondientes.

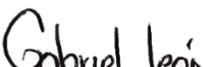
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 166.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97bf665aaca83145c09db580dbb0dc19a92eca64d1bbe19e9293ab5463b0bd00**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230043600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 02-11-2023; encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **LUIS ADRIÁN GÓMEZ DEL CASTILLO**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **LUIS ADRIÁN GÓMEZ DEL CASTILLO** identificado con la C.C No. 87.064.411 en contra **DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición y debido proceso; respecto de la solicitud radicada el 08 de junio del 2023, referente al retiro de servicio activo.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de noviembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 166


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad80eebc977cf1451ee8bed1c54c0a1056de71667f16739d8d7b4c95b3431974**

Documento generado en 03/11/2023 08:41:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>